

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE MARZO DE 1965

Nº 15.326

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 11 de 4 de febrero de 1965, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de café.

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resolutos Nos. 2 y 3 de 5 de enero de 1965, por los cuales se aprueban diligencias de matrícula.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resoluto Nº 534 de 1º de diciembre de 1964, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 4 de 18 de enero de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Thays Elena Zabaret de Pons, en representación de "Aaransi, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 5 de 5 de enero de 1965, por el cual se crea una Comisión.

Contrato Nº 2 de 11 de enero de 1965, celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Yáñez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 11

(DE 4 DE FEBRERO DE 1965)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 2,000 quintales de café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley 3, de 30 de enero de 1953; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Párrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que

su acción en estos casos debe ser la regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante la Resolución Nº 138 de 24 de septiembre y Nº 158 de 26 de noviembre de 1964, autorizan una cuota de importación total de 5,483 quintales de café; y, el Organismo Ejecutivo, mediante las Resoluciones Nos. 50, de 2 de diciembre y, 51 de 14 de diciembre de 1964, autoriza al IFE para efectuar dicha importación de un total de 5,483 quintales de café.

Que el señor Manuel Varela Jr. Gerente General, en nota número 64-691 de 18 de diciembre de 1964, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 2,000 quintales de café al precio de B/44.47 el quintal, para ser vendido a los torrefactores locales.

Esta importación corresponde al único embarque de los 2,000 quintales que le fueron adjudicados a la firma Virgilio Capriles por medio de la Resolución Nº 1218 del 1º de diciembre de 1964 de nuestra Junta Directiva.

A continuación le detallo el costo de este café:

Precio de compra por quintal	B/ 44.47
Impuesto por bulto	0.02
Gastos administrativos y de manejo	0.25

B/ 44.74

Como el precio de venta de este café es de B/ 45.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/ 0.26 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3º de enero de 1953.

Con la presente le envío copia de la Resolución Nº 158 del 26 de noviembre de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios por medio de la cual se autoriza la importación adicional de 883 quintales de café. El resto de los 2,000 quintales fueron autorizados por medio de las Resoluciones Nº 138 de 24 de septiembre, 4,600 quintales, de los cuales solo se importaron 3,837 quintales, y Nº 143 del 29 de septiembre, 2,400 quintales, de los cuales sólo se importaron 2,000 quintales.

Copias de las Resoluciones mencionadas, junto con copias de las resoluciones Nº 46 del 30 de noviembre y 50 de 2 de diciembre de este año del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre el mismo asunto, le fueron enviadas con nuestras notas Nº 64-024 y 64-265, ambas del 3 de diciembre de 1964".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitada por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/ 0.26 por quintal el Arancel de Importación que deben pagar los

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sumístese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

dos mil (2,000) quintales de café, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota número 64-691, de 18 de diciembre de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE MATRICULA

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 2.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 5 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 71-Pext. de 15 de mayo de 1964, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Querida", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 86.151 de 19 de junio de 1964;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 510, Folio 148, Asiento 109.158;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 71-Pext. de 15 de mayo de 1964, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Querida" del porte de 116.87 toneladas brutas y 78.63 toneladas netas, de propiedad de Com-

pañía Naviera Verde Mar, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

Helena García M.

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 3.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 5 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 121-Pext. de 29 de junio de 1964, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sinta", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 86.204 de 29 de junio de 1964;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 506, Folio 277, Asiento 110.364;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 121-Pext. de 29 de junio de 1964, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Sinta" del porte de 20.98 toneladas brutas y 10.00 toneladas netas, de propiedad de Mar Verde, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

Helena García M.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 594

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 594.—Panamá, 1º de diciembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según comunicación recibida en este Ministerio de la Embajada de Italia, con fecha 23 de

los corrientes el "Istituto Agronómico per l'Oltremare" di Firenze, Italia, ha concedido una beca a la señorita Carmen Damaris Crea C., Jefe de Dirección de 2ª categoría en el Departamento de Fitotecnia, para hacer estudios de perfeccionamiento sobre el Desarrollo Agrícola y Reforma Agraria;

Que la beca concedida a la señorita Chea C., no causará ninguna erogación al Tesoro Nacional;

Que los estudios que va a realizar la señorita Carmen Demaris Chea C., durarán el tiempo comprendido del 15 de enero al 15 de julio de 1965 en la ciudad de Florencia, Italia;

Que es obligación de este Ministerio fomentar el perfeccionamiento de los empleados a fin de lograr el mayor índice de eficiencia en los servicios que le compete;

RESUELVE:

Conceder licencia sin derecho a sueldo a la señorita Carmen Demaris Chea C., para que pueda hacer estudios de perfeccionamiento sobre el Desarrollo Agrícola y Reforma Agraria del 15 de enero al 15 de julio de 1965 en la ciudad de Florencia, Italia.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se le extienda el pasaporte especial correspondiente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 21 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Thays Elena Zabanet de Pons, mayor de edad, panameña, casada, comerciante e industrial domiciliada en esa ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-189-481, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Anayansi, S. A.", de la cual es su Presidente y Representante Legal como consta en la escritura pública Nº 1801 de 25 de junio de 1963, extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción) y con arreglo a las cláusulas siguientes de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación y confección en general de ropa de vestir para niños y niñas, hombres y mujeres.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de veinte y cinco mil balboas (B/ 25,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) La inversión, que ya se ha iniciado, se completará en un plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Comenzar la producción de esta industria en un término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

i) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercero: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones en cada caso se expresa:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el

país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro, y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La importación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente;

Cuarto: Ninguna de las exenciones de la Ley 25 de 1957, y que por medio de este contrato se otorgan a La Empresa, comprende los impuestos de inmuebles, patentes comerciales e industriales y de turismo ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Quinto: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: La Empresa no podrá vender en la República los objetos o artículos importados bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley número 25 (de 7 de febrero de 1957) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, que se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 312 celebrado entre La Nación y La Empresa "El Buen Vecino, S. A." publicado en la Gaceta Oficial número 11.620 de 24 de octubre de 1951 y que vence el 24 de octubre de 1976.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae en el presente contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B. 250.00).

Se hace constar que La Empresa adhiere tim-

bres al original de este contrato por valor de veinticinco balboas con 00/100 (B. 25.00).

Décima: Este contrato puede ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Thays Elena Zabanet de Pons,
Céd. Nº 8-189-481.

Refrendado:

Olmedo Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de enero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 5

(DE 5 DE ENERO DE 1965)

por el cual se crea la Comisión Nacional del
Formulario Médico y de Control de
Medicamentos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Comisión Nacional del Formulario Médico y de Control de Medicamentos cuyas funciones serán:

a) Elaborar el Formulario Médico y de Control de Medicamentos con el objeto de que la prescripción de medicamentos en los hospitales y otras instituciones de Salud Pública y Previsión Social se efectúe dentro de un sistema que promueva la terapéutica racional, evite la repetición innecesaria, malgasto y confusión, sirva como auxiliar de enseñanza y garantice eficacia y economía tanto para el hospital como para el paciente.

b) Revisar periódicamente el formulario con el objeto de aceptar o rechazar nuevos productos y suprimir aquellos que la experiencia indique deben ser suprimidos.

c) Investigar las acusaciones que se formulen contra los funcionarios del Departamento de Sa-

lud Pública por el incumplimiento de las disposiciones dictadas en lo pertinente al Formulario; y recomendar la sanción correspondiente al Director General de Salud Pública.

Artículo 2º La Comisión Nacional del Formulario Médico y de Control de Medicamentos será presidida por el Director Médico del Hospital Santo Tomás y, en su ausencia, por el Sub-Director Médico, y la integrarán:

Tres Médicos del Hospital Santo Tomás.

El Jefe de Farmacia del Almacén Central.

Los miembros que no lo sean ex-oficio serán nombrados por el Organismo Ejecutivo de entre los médicos de 1ª categoría del Hospital Santo Tomás y durarán tres años en funciones.

Los miembros serán reemplazados en sus ausencias temporales o permanentes así:

El Director Médico por el Sub-Director Médico;

Los Médicos por sus respectivos suplentes;

El Jefe de Farmacia del Almacén Central de Salud Pública por el Jefe de Farmacia del Hospital Santo Tomás.

Artículo 3º La Comisión Nacional del Formulario Médico y de Control de Medicamentos dictará su propio reglamento.

Artículo 4º Todos los miembros de la Comisión Nacional del Formulario Médico y de Control de Medicamentos desempeñarán sus puestos ad-honorem.

Artículo 5º La Comisión Nacional del Formulario Médico y de Control de Medicamentos quedará instalada así:

Director Médico del Hospital Santo Tomás,
Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

Dr. Gustavo Méndez Pereira. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá,
Dr. José Renán Esquivel,
Dr. Dante Viggiano.

Suplentes:

Jefe de Servicios de Medicina del Hospital Santo Tomás,

Jefe de Farmacia del Hospital Santo Tomás,
Dr. Alfredo Hidrovo,
Dr. Rodolfo V. Poveda,
Dr. Justino Acevedo.

Artículo 6º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Ex-

celentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Alberto Yañez, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Organismo Ejecutivo dispone hacer uso de la cláusula décima del Contrato celebrado entre las partes el día 26 de marzo de 1964, y el Contratista se allana a tal disposición, en virtud de la cual desde el 1º de diciembre de 1964 el contratista prestará sus servicios de Dentista en el Centro de Salud de Cañazas, bien entendido, como consecuencia de esto, que el Contrato aludido queda resuelto por voluntad de las partes y que se ha convenido en que las relaciones contractuales de las partes se regirán en el futuro por las cláusulas que se exponen a continuación:

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 1ª categoría, en el Centro de Salud de Cañazas.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstas, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Quinto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/ 300.00) mensuales, imputables a la partida número 1236701.101 del Presupuesto vigente.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de diciembre de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

RODRIGO A. MORENO T.,

Ministro de Trabajo, Previsión,
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alberto Yañez.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 11 de enero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 5

AVISO

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 19 de marzo de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

28 Válvulas de compuertas.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N., situadas en Vía España.

Panamá, 16 de febrero de 1965.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

República de Panamá

EMPRESTITO DEL AID No. 525 — L — 005

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día viernes 19 de marzo de 1965, se recibirán propuestas en el despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, República de Panamá, para el suministro e instalación de tubería y accesorios de hierro fundido con recubrimiento interior de cemento, válvulas e hidrantes en el sector de Río Abajo, en la ciudad de Panamá tal como se muestra en el Pliego de Cargos para el Proyecto A-14 de acuerdo con el siguiente desglose:

Tubería de 10"	5.150 M.L.
Tubería de 8"	1.820 M.L.
Tubería de 6" de H.F.	12.230 M.L.
Tubería de 4" de H.F.	3.532 M.L.
Tuberías de cobre 1" tipo K	4.510 M.L.—895 C.D.
Tuberías de cobre 1-½" tipo K	215 M.L.—26 C.D.
Tuberías de cobre 2" tipo K	58 M.L.—7 unidades
Válvulas de 10"	9 unidades
Válvulas de 8"	4 unidades
Válvulas de 6"	135 unidades
Válvulas de 4"	23 unidades
Hidrantes de 6"	94
Hidrantes de 4"	17
Válvulas de retención de 8"	1

Los planos y especificaciones y el modelo de propuestas podrán revisarse en la Oficina del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y en las Oficinas de la firma "Greeley and Hansen Eng.", 14 East, Jackson Blvd., Chicago 4, Illinois EE. UU.

Copias del pliego de cargos podrán obtenerse en las oficinas del IDAAN o por correo al apartado 5234, Panamá, República de Panamá mediante el pago de B. 75.00 (setenta y cinco balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de planos y especificaciones con depósito a cada persona; los juegos adicionales serán comprados a B. 75.00 (setenta y cinco balboas) cada uno. A las personas que participen en la licitación se les devolverá el 100% del depósito si lo entregan en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las Propuestas. Aquellos que no participen no tendrán derecho a la devolución del depósito.

Para ser considerada la Propuesta, esta deberá presentarse en sobre separados cerrados, uno que contenga los precios y otro los requisitos, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de Cia. de Seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura, como muestra de que la propuesta ha sido hecha de buena fe.

La participación en la licitación está limitada a firmas Panameñas y Estadounidenses, o a la combinación de firmas Panameñas y Estadounidenses actuando como coparticipantes o consorcio.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal; por los decretos No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y No. 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Artículo 94 de la Ley 9 de 1º de agosto de 1962, y de la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, reanunciar o de aceptar entre las admitidas las que más convenga a sus intereses.

Panamá, diciembre de 1964.

Atentamente,

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 69

Suministro de Piezas de Repuesto para Máquina Perforadora "Acker"

Hasta el 18 de marzo de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de piezas de repuesto para máquina perforadora "Acker".

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 70

Suministro de Repuesto para Tableros de Control

Hasta el 19 de marzo de 1965, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de repuestos para tableros de control.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierto a Licitación el Contrato de transporte de las carnes de reses, cerdos, etc del matadero Municipal de Penonomé, al Mercado Público y cassetas de expendio de esta ciudad.

Hasta el día jueves 18 de marzo del presente año se recibirán propuestas en el Despacho de la Tesorería Provincial de Coelá en sobres sellados. Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto.

La base de esta Licitación será de E.120.00 mensuales y por el término de cuatro años.

Las especificaciones de la presente licitación podrán ser adquiridos por los interesados durante las horas hábiles de trabajo en el Despacho de la Tesorería.

Se recibirán propuestas hasta las 3 p.m. del día 18 de marzo del presente y los sobres se abrirán a las 4 p.m. en presencia de los interesados.

Penonomé, 17 de febrero de 1965.

La Tesorera Provincial de Coelá,

Nuria E. Sambrano.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha señalado el día veinticinco (25) de marzo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado que se describe así:

Finca Número 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango de esta ciudad. Líderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste; y Oeste, callejón de por medio de propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos noventa y nueve balboas con treinta y seis céntimos (E.2,799.36), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viaciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de febrero de 1965.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 41607

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el Remate en pública subasta de la Finca número 4.710, inscrita al Tomo 256, Folio 110 de la Sección de Los Santos, del Registro Público, que consiste en el globo de terreno denominado "Algarrobo", de una extensión superficial de setenta y nueve hectáreas con cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados (79 Hect. 5,350 m.c.), y comprendido dentro de los siguientes líderes: Norte, Quebrada del Camarón Grande; Sur, terreno de Agustín Solís y camino de Los Asientos a Caña; Este, terreno de Fernando Baso; y Oeste, Lote número 2 de la sucesión de los Madrid.

La Finca anteriormente descrita ha sido avaluada por peritos en la suma de dos mil cuatrocientos balboas (E.2,400.00), y sólo será postura admisible la que cubra el total del avalúo.

Para habilitarse como postor hay que depositar previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo y se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado. De allí en adelante se oírán las pujas y repujas, reser.

vándose el Despacho el derecho de cerrar la licitación en cualquier momento de las pujas.

Para conocimiento del público se fija este Aviso en el Despacho y en lugares públicos acostumbrados y se entrega copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y otro periódico de circulación nacional.

Las Tablas, 23 de febrero de 1965.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Rubén Angulo.

L. 25402
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Guillermina Casis de Fernández, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

El suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión Intestada de Guillermina Casis de Fernández, desde el día 18 de febrero de 1951, fecha de su defunción,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Pedro Fernández Casis, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Carlos E. Guevara, (fdo.) Juan Alvarado S., Secretario.

Por lo tanto, para notificar a las partes de la resolución anterior se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 36045
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 151

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Vásquez, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a la Administración de Rentas Internas de Veraguas, se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno nacional denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Soná, de la Provincia de Veraguas, con los siguientes linderos: Norte: camino real de la Pascuala y Paraguay y terrenos nacionales; Sur: Quebrada el Barrero y Río San Pablo; este: Río San Pablo y Quebrada Tulumtún; Oeste: terrenos nacionales; con una superficie de veintiséis hectáreas con nueve mil metros cuadrados (26 Hect. con 9,000 m²).

Para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía de Soná, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario en la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,
CARLOS ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

José A. Sanjur.

L. 16636
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 152

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Pérez, de generales conocidas, en esta diligencia solicita en su propio nombre a la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas, se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno, denominado (Charco Negro), ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales; Sur: terrenos nacionales y Río San Rafael; Este: Terrenos nacionales; y Oeste: Terrenos nacionales, con una superficie de setenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (77 Hect. con 4,000 m²).

Para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía de Soná así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario en la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,
CARLOS ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

José A. Sanjur.

L. 16634
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 153

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor, Silverio Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, portador de la cédula ha solicitado de esta Administración título de propiedad, en compra a la Nación, el globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez y ocho hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (18 Hect. 5,300 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Abel Aponte.

Sur: Wenceslao Miranda.

Este: Terrenos nacionales y Abel Aponte, y

Oeste: Camino real de El Marañón a Utiira.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia y para que sirva de formal notificación al público, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná por el término legal de quince (15) días calendarios, de conformidad con el Decreto Ley Nº 6 de 19 de mayo de 1962, copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la capital y una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 16635
(Única publicación)